

ACUERDO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, CON LA COMPARECENCIA DE LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA EL "REGISTRO CIVIL" Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, QUIEN A SU VEZ COMPARECE CON EL CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SEBS", Y DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", MISMOS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Decreto publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de junio de 2014, se adicionó un octavo párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente copia certificada del acta de registro de nacimiento"*.

2.- En ese tenor, y a fin de dar cumplimiento al referido mandato constitucional, resulta fundamental emprender acciones en el Estado, a efecto de que la Dirección del Registro Civil y la Secretaría de Educación y Bienestar Social, puedan coordinarse dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para identificar en las aulas educativas a niños y adolescentes que carezcan de actas de nacimiento y Clave Única de Población en el Estado de Baja California.

3.- Aunado a ello, el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, prevé como uno de sus principales retos el instrumentar un programa de comunicación y vinculación entre el gobierno y los ciudadanos, que permita un cambio gradual de la cultura de acercamiento para realizar trámites del Registro Civil con y hacia el gobierno.

4.- En ese sentido una de las estrategias que se establecen en el referido instrumento de Planeación, es el garantizar a los habitantes el acceso al goce de derechos y servicios que proporciona el Registro Civil del Estado para la obtención de una identidad y regularización de su estado civil.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO QUE:

I.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es la dependencia de la Administración Pública centralizada a que le corresponde entre otras atribuciones, el organizar y conducir en el Estado las funciones del Registro Civil.

En su representación comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

I.2.- Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

I.3.- Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, el Registro Civil es una institución de orden público e interés social, por medio de la cual se hacen constar los actos y hechos relativos al registro civil de las personas físicas, mediante actas en que se consignen entre otros hechos, el nacimiento de las personas, y cuya coordinación estará a cargo del Gobierno del Estado, ejercida a través de las Oficialías del Registro Civil, las cuales en su régimen administrativo dependerán de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección del Registro Civil.

En representación de la Dirección del Registro Civil, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Dirección del Registro Civil del Estado de Baja California y 37 fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

I.4- Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia Número 994, Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II. DECLARA LA "SEBS" QUE:

II.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción IX y 31 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la "SEBS", es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones planear, desarrollar, impartir, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado de Baja California.

II.2.- Acredita la personalidad de su titular con el nombramiento de Secretario de Educación y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, emitido por parte del Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 01 de noviembre de 2013 y el ejercicio de sus funciones se sustenta en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de su Reglamento Interno.

II.3.- De acuerdo con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, dicha entidad es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de educación pública transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal, en los términos de los convenios respectivos, así como promover e impartir la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, considerando que la misma es un proceso permanente de mejora del ser humano que contribuye a su desarrollo integral y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y solidaridad social, en consonancia con los principios establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta entre sus atribuciones con la de coadyuvar con la "SEBS" en la coordinación del Sistema Educativo Estatal.

II.4.- En representación del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en lo sucesivo el "ISEP", comparece su titular y el ejercicio de sus atribuciones es con base en lo dispuesto por los artículos 11 y 13 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como 22 fracción I y II y 62 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 21 y 171 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

II.5.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427, colonia Ex-Ejido Zacatecas, Código Postal. 21090, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

III.1.- Según lo establecido en el artículo 52 fracción V, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal pueden celebrar entre sí, acuerdos institucionales para el desarrollo de actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

III.2.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Acuerdo contando con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.

III.3.- En mérito de las Declaraciones que anteceden, las "PARTES" convienen celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar las bases de colaboración y los mecanismos de coordinación entre las "PARTES" a efecto de realizar las acciones para identificar a los alumnos de educación básica que carezcan de acta de nacimiento y Clave Única de Registro de Población en el Estado de Baja California (CURP).

SEGUNDA.- Para los fines a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la Secretaría General de Gobierno por conducto del "REGISTRO CIVIL" se compromete a:

a) Otorgar a la "SEBS" o el "ISEP", las facilidades para la expedición de documentos requeridos, así como la información necesaria a fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

b) Coordinarse con las autoridades educativas respectivas a fin de que el personal del "REGISTRO CIVIL", previo cumplimiento de los requisitos correspondientes por los interesados, lleve a cabo el registro de nacimiento o expida la CURP en el Estado de Baja California.

c) Realizar jornadas en las escuelas de educación básica donde se detecte a niños y adolescentes sin acta de nacimiento o CURP, a fin de llevar a cabo el registro de nacimiento o expedir la CURP.

d) Dar a conocer a la "SEBS" o el "ISEP", según corresponda, los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener el registro de nacimiento o la expedición de la CURP.

e) Acordar con el personal responsable de las escuelas la calendarización de jornadas para el registro de nacimiento o la expedición de la CURP.

f) Priorizar la atención a aquellas instituciones de educación básica, que presenten mayor incidencia en la falta de registros de nacimiento y expedición de la **CURP**.

g) Coordinarse con las oficialías del Registro Civil correspondientes a fin de que coadyuven al cumplimiento del objeto del Convenio.

h) Brindar asesoría y apoyo a las personas interesadas en la obtención del registro de nacimiento y obtención de la **CURP**.

i) Ejecutar todas aquellas acciones necesarias para la consecución del objeto del presente Acuerdo.

TERCERA.- Por su parte la **"SEBS"** o el **"ISEP"**, según corresponda, se comprometen a:

a) Identificar en las instituciones de educación básica a los niños y adolescentes que carezcan de acta de nacimiento y **CURP** e informar con su debida oportunidad al **"REGISTRO CIVIL"**.

b) Informar a los padres de familia de los menores y adolescentes que acuden a las escuelas de educación básica, de los servicios y requisitos para la expedición de actas de nacimiento y la **CURP**.

c) Enviar al **"REGISTRO CIVIL"** el listado de las instituciones educativas y sus domicilios, en las que se advierte que existe población escolar que no cuenta con acta de nacimiento y la **CURP**.

d) Proporcionar el listado que contenga los datos de identificación de los niños y adolescentes (nombre, lugar y fecha de nacimiento) que carezcan de acta de nacimiento y la **CURP**, a fin de agilizar su trámite.

e) Brindar las facilidades necesarias al personal del **"REGISTRO CIVIL"** para que proporcione en las escuelas de educación básica el servicio de registro de nacimiento y expedición de la **CURP**.

f) Comunicar a los Directores de las escuelas de educación básica de los alcances del presente instrumento, a fin de que presten colaboración al personal del **"REGISTRO CIVIL"**.

g) Ejecutar todas aquellas acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

CUARTA. Las **"PARTES"** se comprometen a asignar, conforme a su disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales, legales y financieros, así como los conocimientos y experiencia necesarios, a efecto de cumplir con las obligaciones que derivan de la suscripción del presente Acuerdo. ✓

QUINTA.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las **"PARTES"** y su vigencia no excederá del 31 del octubre de 2019.

SEXTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado, por las causas siguientes:

1.- Por acuerdo de las **"PARTES"**.

2.- La falta de cumplimiento de las **"PARTES"** de cualquiera de las obligaciones contraídas en los términos del presente instrumento. ✓

SÉPTIMA.- El presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado previo consentimiento de las **"PARTES"**. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

OCTAVA.- Por tratarse de un Acuerdo Institucional que se suscribe entre una dependencia y una entidad paraestatal del Estado de Baja California, el presente instrumento no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre las **"PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

NOVENA.- Las **"PARTES"** se liberan mutuamente de toda y cualesquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal, administrativo o de cualquier otra índole, que pudieran derivar de las relaciones que contraigan frente a terceros o de las acciones que realicen con motivo del cumplimiento de este Acuerdo.

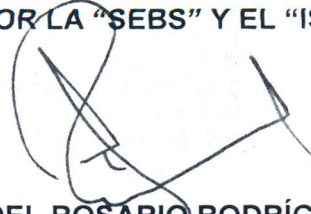
DÉCIMA.- El presente Acuerdo es producto de la buena fé, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como todos aquellos casos no previstos en este instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las **"PARTES"**.

Leído el presente documento por los comparecientes y estando de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 27 días del mes de octubre del 2014.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO


FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR LA "SEBS" Y EL "ISEP"


MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA

POR EL "REGISTRO CIVIL"


SANTA ALEJANDRINA GORRAL QUINTERO
DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

Hoja de firmas del Acuerdo Institucional celebrado entre la Secretaría General de Gobierno, con la comparecencia de la Directora del Registro Civil del Estado y la Secretaría de Educación y Bienestar Social con el carácter de Directora General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos en Baja California a los 27 días del mes de octubre de 2014.